Esquel, de julio de 2017.

------**VISTO:** ----------

-----La aclaratoria interpuesta a fs. 1062 por el Dr. G. S., apoderado de "L. S. C. L. de S. G.", respecto de la sentencia interlocutoria Nº 110/17, de esta Excma. Cámara de Apelaciones; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----El presentante mediante el escrito de fs. 1062 pide se subsane la omisión incurrida en la sentencia del 14/06/2017, respecto a la imposición de costas.-

---

Efectuado el análisis pertinente, entendemos que le asiste razón al recurrente, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaración requerida y determinar que las costas en esta Alzada corresponde sean impuestas al actor vencido regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes Dres. G. S., J. C. G. y C. J. A..----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1) ACLARAR**, la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 110/17 estableciendo que corresponde **IMPONER** las costas al actor vencido y **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. G. S. y J. C. G. en 10 JUS para cada uno y los del Dr. C. J. A. en 8 JUS, en todos los casos con más el IVA si correspondiere (arts. 6, 7 y 13 de la Ley XIII Nº 15 del DJP).----------

----------**2)** Déjese nota marginal en la referida sentencia.----------**3) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------**CLAUDIO A. PETRIS JORGE L. FRÜCHTENICHT REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.**